

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00353-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 13 de abril de 2023

FREDDY OSPINA Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, Catorce (14) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023, los apoderados de las partes de común acuerdo solicitan se decrete la suspensión del proceso por el término de 3 meses, igualmente se allega el poder otorgado por el demandado al Dr. JOSE LUIS ARIAS REY con T.P. 82.244 del C.S.J.

Teniendo en cuenta el poder otorgado al apoderado de la parte demanda, habrá de tenerse al demandado TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S., notificado por conducta concluyente a voces del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Revisada la solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes, el despacho la encuentra ajustada a derecho por cuanto reúne los requisitos del numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS ARIAS REY identificado con cedula de ciudadanía número 91.246.288 y T.P. 82.244 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S. conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso dos del C.G.P., TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S en la fecha de notificación por estado de este auto, de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio proferido el 25 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S., por el término de tres meses, contados a partir de la solicitud realizada por las partes.

Los términos para contestar la demanda empezaran a contarse una vez reanudado el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES Juez



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f247d79fff1763ddc59cafd74169438c9a27b53af895ec2f29b9fd141cb4cdef

Documento generado en 14/04/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica